



**CJO25-5471**

Bogotá, D. C., 25 de septiembre de 2025

Señores presidentes  
**CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**  
Ciudad

**Asunto:** “*Traslado por competencia numeral 4 de petición.*”

Honorables consejeros:

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito remitir por competencia conforme lo señalado por el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 1755 de 2015, el numeral 4° de la petición elevada por el señor JONHATAN REY RAMOS LÓPEZ, quien solicita:

*“4. EXPEDIR UNA CERTIFICACIÓN que contenga el número total de cargos de carrera de la Rama Judicial que actualmente se encuentran provistos en provisionalidad a nivel nacional, discriminando dicha cifra por especialidad (civil, penal, laboral, etc.), tipo de cargo (Magistrado, Juez, Asistente, Escribiente, etc.) y por Distrito Judicial.”*

Lo anterior con el fin de que brinde la información requerida en relación con los cargos de empleados judiciales, teniendo en cuenta las competencias señaladas en el artículo 101-1 de la Ley 270 de 1996 a los consejos seccionales de la judicatura, respecto a la administración de la carrera judicial.

Cordialmente,

**MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora (E)  
Unidad de Carrera Judicial.

Anexo petición

UACJ/MCVR/LMP/AFAC

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2025

**Señores**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Unidad de Administración de Carrera Judicial

[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[uacsedes@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:uacsedes@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**Referencia:** Derecho de Petición – Solicitud de cumplimiento normativo y establecimiento de un cronograma público, perentorio y regular para los concursos de méritos de la Carrera Judicial.

Cordial saludo,

Yo, **JONHATAN REY RAMOS LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.200.203 de Bogotá, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me dirijo a ustedes de la manera más respetuosa con el fin de solicitar información y acciones concretas relativas a la periodicidad de los concursos de méritos para proveer los cargos de carrera en la Rama Judicial.

Baso mi solicitud en los siguientes:

### **HECHOS**

1. El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, y que el ingreso a los mismos se hará con base en el mérito.
2. La **Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia)**, recientemente modificada y adicionada por la **Ley 2430 de 2024**, asigna al Consejo Superior de la Judicatura la función de administrar la Carrera Judicial, lo que conlleva la responsabilidad ineludible de garantizar la primacía del mérito a través de concursos públicos y regulares.
3. En desarrollo de esta función, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el [Acuerdo No. 034 del 13 de abril de 1994](#), "Por el cual se dictan reglas generales para los concursos de méritos destinados a la selección de funcionarios y empleados de Carrera de la Rama Judicial".
4. El **artículo 9** de dicho Acuerdo, el cual no ha sido anulado ni derogado

expresamente, establece un mandato claro y perentorio sobre la regularidad de las convocatorias:

**"ARTICULO NOVENO. - Periodicidad y oportunidad de las convocatorias. Las convocatorias de concurso ordinario para funcionarios se efectuarán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cada dos años en el mes de marzo."**

5. A pesar de la existencia de esta norma y del marco estatutario vigente, es un hecho notorio que el Consejo Superior de la Judicatura ha omitido su cumplimiento, generando una ausencia de periodicidad fija y predecible en las convocatorias.
6. Esta omisión ha perpetuado la figura de la provisionalidad como un mecanismo extendido para la provisión de vacantes definitivas, debilitando el principio del mérito y generando incertidumbre jurídica para miles de ciudadanos interesados en participar en los procesos de selección.
  - A esta falta de regularidad se suma una prolongada dilación en la convocatoria de nuevos concursos, como se evidencia al revisar los últimos procesos de selección adelantados por la Corporación, lo cual agrava la desactualización de los registros de elegibles y fomenta la provisionalidad:
  - **Respecto a los cargos de funcionarios:** La última convocatoria de carácter nacional para proveer cargos de Jueces y Magistrados fue la contenida en el [Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018](#). Desde esa fecha hasta el presente han transcurrido ya **siete años** sin que se haya iniciado un nuevo proceso de selección de alcance similar, lo que evidencia una clara interrupción en la regularidad que demanda la provisión de estos cargos cruciales para la administración de justicia.
  - **Respecto a los cargos de Empleados de Tribunales y Juzgados:** En una situación aún más crítica se encuentra la provisión de cargos de empleados a nivel seccional. A modo de ejemplo, la última convocatoria para el importante Distrito Judicial de Bogotá se reguló mediante el [Acuerdo CSJBTA17-556 del 6 de octubre de 2017](#). Esto significa que han pasado casi **ocho años**, durante los cuales las vacantes definitivas han sido cubiertas mayoritariamente a través de nombramientos en provisionalidad, en claro detrimento del principio constitucional del mérito.
  - **Respecto a los cargos de Empleados de Altas Cortes:** El panorama es todavía más desalentador. La última reglamentación para convocar a concurso de méritos data del [Acuerdo PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014](#). En este caso, la omisión se extiende por casi **once años**, un lapso a todas luces irrazonable que ha desactualizado por completo los registros de elegibles y ha normalizado la discrecionalidad en la provisión de estos empleos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de mi petición los artículos 2, 23, 40 (numeral 7), 125 y 209 de la Constitución Política; la **Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia)**, **modificada y adicionada por la Ley 2430 de 2024**; el Acuerdo 034 de 1994 expedido por esta Corporación; y la Ley 1755 de 2015.

La omisión en la convocatoria regular de concursos atenta contra los principios de **moralidad, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad** que deben regir la función administrativa, y vulnera el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad.

## PETICIONES

Con base en lo anterior, solicito de manera respetuosa y estratégica que se sirvan:

1. **CERTIFICAR Y CONFIRMAR** si el artículo 9 del Acuerdo 034 de 1994 se encuentra actualmente vigente. En caso de que haya perdido su fuerza ejecutoria, solicito se sirvan indicar el acto administrativo o norma de superior jerarquía que lo derogó o modificó expresamente.
2. **ESTABLECER Y PUBLICAR**, mediante un Acuerdo de Sala, una periodicidad fija, perentoria y de obligatorio cumplimiento para la convocatoria de todos los concursos de méritos de la Rama Judicial (tanto para funcionarios como para empleados). En caso de que se confirme la vigencia del artículo 9 del Acuerdo 034 de 1994, solicito se dé inmediato cumplimiento a dicha norma.
3. **DISEÑAR Y PUBLICAR** un cronograma detallado y de público acceso para los próximos tres (3) años, que contenga las fechas o plazos estimados para las futuras convocatorias, especificando las distintas etapas de los procesos de selección (inscripciones, pruebas, publicación de resultados, etc.).
4. **EXPEDIR UNA CERTIFICACIÓN** que contenga el número total de cargos de carrera de la Rama Judicial que actualmente se encuentran provistos en provisionalidad a nivel nacional, discriminando dicha cifra por especialidad (civil, penal, laboral, etc.), tipo de cargo (Magistrado, Juez, Asistente, Escribiente, etc.) y por Distrito Judicial.

La falta de certeza, eficacia y celeridad en las convocatorias y el incumplimiento de los cronogramas por parte de la administración de la Carrera Judicial no es un simple problema de gestión; es una erosión directa de sus pilares fundamentales. Cada vez que un concurso se posterga sin una fecha perentoria o que los plazos se convierten en una expectativa difusa, se socava la legitimidad del sistema de méritos, proyectando una imagen de arbitrariedad en lugar de un proceso reglado.

Esto genera una profunda inseguridad jurídica para miles de aspirantes que no pueden planificar su desarrollo profesional con base en reglas claras, y finalmente,

destruye la confianza ciudadana en la institución encargada de garantizar la transparencia y la igualdad de oportunidades en el acceso a la judicatura. En definitiva, la predictibilidad y el cumplimiento no son opcionales, son la base sobre la cual se sostiene la credibilidad de toda la Carrera Judicial.

## NOTIFICACIONES

Agradezco dirigir cualquier comunicación relacionada con esta petición a la siguiente información de contacto:

- **Dirección de correo electrónico:** [reyralo@hotmail.com](mailto:reyralo@hotmail.com)
- **Teléfono celular:** 312 359 4013

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud y espero una respuesta de fondo, clara y oportuna dentro de los términos legales.

Atentamente,



**JONHATAN REY RAMOS LÓPEZ**

C.C. 1.010.200.203 de Bogotá

[reyralo@hotmail.com](mailto:reyralo@hotmail.com)

312 359 4013